



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Expediente N° 2003/1/2077.

Montevideo, 12 de febrero de 2004

RESOLUCIÓN N° 041 /ACTA N° 005

VISTO: Los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la empresa TRILUXE S.A. contra la Resolución de esta Unidad Reguladora N° 370/03 de 6 de noviembre de 2003.

RESULTANDO: I) Que dicho acto administrativo es recurrido en cuanto a lo dispuesto por el numeral 1ro. de la parte dispositiva, el que incluye a la ciudad de Santa Lucía del departamento de Canelones, para el Llamado a Interesados en prestar el servicio de televisión para abonados, en la modalidad “cable”.

II) Que la recurrente manifiesta que de acuerdo a trascendidos en la prensa y a averiguaciones realizados en esta Unidad Reguladora, el criterio utilizado para realizar el referido Llamado a Interesados, fue el de considerar solamente las ciudades o localidades que posean mas de 15.000 habitantes.

III) Que la recurrente se agravia, en que dicho criterio como determinante de ciudades o localidades para el otorgamiento de un nuevo permiso, carece de sustento técnico-económico, que la existencia de un solo permisionario en dicha ciudad tiene una razón histórica de mercado incuestionable por lo que un nuevo prestador no mejorará la calidad del servicio ni el precio, y que la resolución recurrida no brinda un tratamiento igualitario a los permisionarios de las localidades que han sido incluidas en el llamado, respecto de otras ciudades del país principalmente Montevideo, donde de aplicarse el criterio de los 15.000 habitantes, podrían llegar a operar 200 permisionarios.

CONSIDERANDO: I) Que si bien no puede desconocerse las diversas formas o modos a través de las cuales puede manifestarse la Administración, de la motivación del acto administrativo impugnado no surge –ni expresa, ni tácitamente– que el mismo se hubiera fundamentado en el criterio de la determinación de localidades que contaren con mas de 15.000 habitantes.

II) Que los fundamentos y motivación del acto se encuentran en los objetivos que debe perseguir y cumplir la Unidad Reguladora en el ejercicio de sus cometidos y poderes jurídicos, esto es, en promover la competencia en la prestación de los servicios que regula.

III) Que de tal modo, se motiva el acto en la existencia de localidades y ciudades en las cuales hay un solo prestador, y cuyas características del mercado hagan presumir como posible el desarrollo de una competencia sustentable, lo que hace necesario conceder

para las mismas un nuevo permiso, con la finalidad de satisfacer a los usuarios y consumidores y la sociedad toda, brindándose la posibilidad de contar con alternativas del servicio.

IV) Que la promoción de la competencia propende en todo caso a favorecer a los consumidores y usuarios, por cuanto tal medida podrá redundar en menor precio y calidad del servicio.

V) Que por razones históricas, no puede admitirse el criterio de mantenerse a perpetuidad un solo prestador en un determinado mercado, ni presumir que la competencia en el mismo no mejorará ni la calidad ni el precio del servicio, puesto que dichas circunstancias dependerá de las condiciones del mercado actual, que pueden variar a través del transcurso del tiempo.

VI) Que la autorización otorgada a Triluxe S.A. no tiene carácter exclusivo ni monopólico, y que los abusos y perjuicios indebidos provocados por la competencia son prohibidos y penados por las normas legales que regulan la defensa de la competencia.

VII) Que la Administración no ha vulnerado su obligación de otorgar un tratamiento igualitario a los permisionarios respecto de otras ciudades y especialmente Montevideo, por cuando en dicha ciudad no opera un único permisionario y consecuentemente no encuadra dentro de las situaciones consideradas por la Administración para el otorgamiento de un nuevo permiso.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley 17.296 y a lo informado por la Asesoría Letrada de esta Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la empresa TRILUXE S.A. contra la Resolución N° 370/03 de esta Unidad Reguladora de fecha 6 de noviembre de 2003, manteniendo el acto administrativo impugnado.
2. Notifíquese personalmente al interesado.
3. Franquear al Superior el Recurso jerárquico interpuesto en subsidio, con sus antecedentes.
4. Pase a Secretaría General a sus efectos.